



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 16-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo – Cuaderno de Medida Cautelar
Presentado por el Alcalde de la Municipalidad
Distrital de Puerto Eten
Chiclayo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, trece de marzo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Raúl Israel Díaz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, contra la resolución de siete de febrero de dos mil dos, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente el Recurso de Casación contra la resolución de veintiocho de enero de dos mil dos, que, confirmando la apelada, declaró fundada la medida cautelar derivada de la Acción de Amparo seguida por don Rodolfo Manuel Neciosup Ponciano; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, en el presente caso, no se trata de una resolución denegatoria de acción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo, sino de una resolución de vista expedida en un cuaderno especial de medida cautelar confirmando la apelada que declaró fundada la medida, la que no puede ser objeto de trámite en el Tribunal Constitucional, sino sujetarse a las normas del Código Procesal Civil y ante el Poder Judicial; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de dieciocho de febrero de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO